



Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0858  
RADICADO N° 2022-00332-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por DAVID ALEJANDRO URQUIJO GONZALEZ contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, tramite al cual fue vinculado el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de noviembre de 2022, esta agencia judicial decidió:

“PRIMERO: NO SE TUTELA el derecho invocado por el señor DAVID ALEJANDRO URQUIJO GONZALEZ, por las razones indicadas en las consideraciones.”

No obstante, el despacho recibió un escrito del accionante en donde solicitaba iniciar incidente de desacato frente al auto por medio del cual se admitió la acción de tutela.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará

**RADICADO N° 2022-00332-00**

abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, el despacho observa que en este caso no hay una orden sobre la cual se predique la existencia de desacato, toda vez que en la sentencia de tutela no se tuteló ningún derecho.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por DAVID ALEJANDRO URQUIJO GONZALEZ contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, tramite al cual fue vinculado el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRSITINA TORRES MARIN

Jueza

**RADICADO N° 2022-00332-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6869d4e10f7c32113f443a9a36c28c9108f37bea2fdf6f11f012849de4ada13**

Documento generado en 06/12/2022 01:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**